RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201-2024-MPLC/A

Quillabamba, 23 de abril del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 1120-2024-MTDP-UA-MPLC, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos (OEC), el Informe Legal Nº 000378-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por el Director General de Asesoría Jurídica, Informe N° 1279-2024-MTDP-UA-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos (OEC), Proveído Nº 2376 de Gerencia Municipal de fecha 24 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señalan que la municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano señala en su Artículo 76° que, "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala. - "*las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)*";

Que, el numeral 6) del Articulo 20°de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el Artículo 43 de la Ley acotada señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado prevé la nulidad como una herramienta licita que permite sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con la tramitación del mismo, facultando, a través de en su numeral 44.2 del artículo 44°, al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las siguientes causales; i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, precisando que en la resolución que se expida se debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, por otro lado, el Numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 1120-2024-MTDP-UA-MPLC, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos (OEC), Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino, solicita realizar el trámite respectivo de la nulidad de Oficio del procedimiento de selección AS-SM-03-2024-OEC-MPLC-1, primera convocatoria, y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, en virtud a la aplicación del Artículo 44°, Declaratoria de Nulidad, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 000378-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 12 de abril de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, previo análisis de la normativa aplicable opina que ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-OEC-MPLC/LC-1-PRIMERA CONVOCATORIA, por causal de contravenir a las normas legales, en merito a lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 1279-2024-MTDP-UA-MPLC, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos (OEC), Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino, precisa que se detectó inconsistencias en la hoja de requerimiento y los términos de referencia, consistentes en: "En la hoja de requerimiento se solicita 01 camión volquete de 15 m3 por 400 HM, pero en los TDR, indica que son dos (02) unidades de camión volquete de 200 HM c/u. Generando confusión al momento de elaborar las bases como se evidencia en la sección específica de las bases capítulo 1, numeral 1.2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201-2024-MPLC/A

y en el capítulo III numeral 3.1 que forma parte de los términos de referencia, los cuales deben de tener relación entre sí para no inducir a los postores en una mala formulación de las propuestas en la etapa de presentación de ofertas, y de igual manera tendría un efecto negativo en la etapa de admisión y calificación, el cual sería motivo suficiente para la impugnación del procedimiento de selección, haciendo que este se amplié innecesariamente. Señalando además que el procedimiento de selección debió de ser convocado por ítem paquete";

Estando al Informe N° 1279-2024-MTDP-UA-MPLC del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, al Informe Legal N° 000378-2024-OGAJ-MPLC, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, de oficio, **LA NULIDAD** de los actos del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-OEC-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada, para el proyecto (0049) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA- SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN- CUSCO", por causal prevista en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. - *"(...) contravengan las normas legales" y "(...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...) y".* Debiendo **RETROTRAERSE** a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos y demás áreas involucradas de la Entidad que por la naturaleza de sus competencias intervengan en la IMPLEMENTACION de acciones para continuar con el procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-OEC-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, en observancia a la normativa de Contrataciones del Estado vigente y otras normas aplicables.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que conforme a sus atribuciones efectué la precalificación de las presuntas faltas administrativas a las que diera lugar por los vicios advertidos en el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-OEC-MPLC/LC-1.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web (http: //www.gob.pe/munilaconvencion) de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C./CSM
ALCALDÍA
GM
OGA
OAJ
UA
OTIC
ARCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Dr. Alex Curi León
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679